



ADMINISTRACION
 PROVINCIAL DE
 IMPUESTOS
 Provincia de Santa Fe



SECCION:
 DICTADA EN:
 EXPEDIENTE:
 LEGAJO:

RESOLUCION Nº. 015/08-GRAL

SANTA FE; 09 de Octubre 2008

VISTO:

Las actuaciones obrantes en expediente Nº 13301-0181189-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes y los términos del Decreto Nº 193/2007 y de la Resolución General Nº 5/2008 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 193/07 del Poder Ejecutivo Provincial se establecieron los vencimientos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes del Convenio Multilateral en consonancia con lo dispuesto oportunamente por la Comisión Arbitral de dicho Convenio mediante Resolución General Nº 4/2007;

Que a través de la Resolución General Nº 05/2008 se modifican las fechas de vencimiento para el pago del anticipo noveno del corriente año, para los contribuyentes del tributo antes mencionado, incorporados al SICOM, exclusivamente;

Que por tal motivo, se hace necesario, adecuar los vencimientos oportunamente fijados por el Decreto Nº 193/2007, para los contribuyentes de esta jurisdicción;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Considérase ingresados en término los pagos que se efectúen en concepto de anticipo del mes de setiembre de 2008 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral para aquellos contribuyentes incorporados al SICOM, exclusivamente, cuando se abonen hasta las siguientes fechas:

ANTICIPO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE INSCRIPCIÓN TERMINADOS EN	FECHA DE VENCIMIENTO
9	0 - 1	14/10/2008
9	2 - 3	15/10/2008
9	4 - 5	16/10/2008
9	6 - 7	17/10/2008
9	8 - 9	20/10/2008

CIRCULAR N° 7722 – 09.10.2008

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25º Aniversario de la Recuperación Democrática"



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

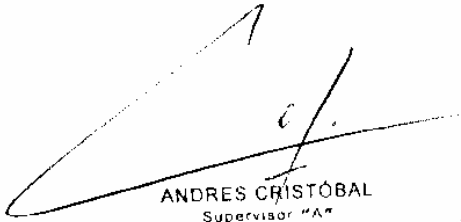
EXPEDIENTE:

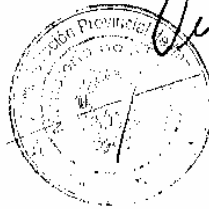
LEGAJO:

RESOLUCION N° 018/08-GRAL.

ARTÍCULO 2º - Establécese que los pagos que se ingresen con posterioridad a las fechas insertas en el artículo precedente, se consideran fuera de término y los intereses resarcitorios se aplicarán desde los vencimientos originales fijados por el Decreto N° 193/2007.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ANDRES CRISTÓBAL
Supervisor "A"
a/c Sec. Grat. Res. Int. 89/06
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS





C.D. NICOLAS RUESJAS
Administrador Provincial
Administración Provincial de Impuestos